



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393
FUNDACIÓN DESCÚBREME Y FILIALES

ÍNDICE

ÍNDICE	2
1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE Y APLICACIÓN	3
3. PRESENTACIÓN	3
4. INTRODUCCIÓN	3
5. GLOSARIO	4
6. NORMAS DE OPERACIÓN Y DOCUMENTOS DE APOYO	5
7. DESARROLLO	6
• MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	17
• ESTRUCTURA DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS	17
• DIRECTORIO	17
• COMITÉ DE ÉTICA	18
• ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)	18
• GERENCIAS	21
• ÁREAS A LAS QUE SE APLICA EL MANUAL	22
• DIAGNÓSTICO DE RIESGOS	22
• MEDIDAS PREVENTIVAS	22
• SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS	28
• INFRACCIONES	31
• DIFUSIÓN DEL MPD	32
• SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MPD	32
• PERSONAL CLAVE EN EL PROCESO PREVENTIVO	33
• ÁREAS DE APOYO AL MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	33
• AMBIENTE DE CONTROL	34
8. CONTROL DE MODIFICACIONES	35

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos que permitan la adecuada implementación y operación de todas las actividades asociadas al Manual de Prevención de Delitos (en adelante, “MPD”), en dependencias de la Fundación Descubreme y sus filiales (en adelante, “Fundación Descubreme”, la “Fundación” o la “Organización”), con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°20.393 y Ley N°21.595.

2. ALCANCE Y APLICACIÓN

El Manual descrito en el presente documento, es aplicable a todos los colaboradores de la Fundación, lo que incluye a sus administradores, directores, gerentes, coordinadores, empleados, personal temporal, y todo personal que trabaje externo para proyectos de la compañía, incluyendo así a contratistas y asesores. La organización espera que todo el personal descrito anteriormente, se comporte de manera recta, estricta y diligente en el cumplimiento, tanto de las normas relacionadas con la anticorrupción, específicamente el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y el cohecho, como de las medidas de prevención y mitigación de éstas, establecidas por la Fundación.

3. PRESENTACIÓN

Este documento, comienza dando a conocer la Ley N°20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica, en relación con la Ley N°21.595 y continúa con la descripción de los elementos, actividades y responsabilidades asociadas al MPD establecido por la Fundación, para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalado en la Ley ya mencionada.

4. INTRODUCCIÓN

La Ley 20.393, que ha entrado en vigor en Chile en el año 2009, y sus modificaciones establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos señalados en su artículo primero, entre otros y de mayor relevancia para la operación de la compañía:

- a) Lavado de activos (artículo 27 de la Ley N°19.913) y financiamiento del terrorismo (artículo 8vo de la Ley N°18.314);
- b) Cohecho de empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros (artículos 250 y 251 bis del Código Penal);
- c) Alteración fraudulenta de precios por art. 285 del Código Penal;
- d) Alteración fraudulenta de precios calificada expresado en art. 286 del Código Penal;
- e) Corrupción entre particulares v (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal);
- f) Receptación (artículo 456 bis A del Código Penal);
- g) Alzamiento en contra de los acreedores por art. 463 TER del Código Penal;
- h) Ventajas indebidas y realización de delitos I y/o II del art. 470 por parte de veedor o liquidador designado (art. 464 Código Penal);
- i) Apropiación indebida (artículo 470, número I, del Código Penal);
- j) Administración desleal (artículo 470, número II, del Código Penal);
- k) Estafa (artículo 467 del Código Penal);
- l) Instrucción a un trabajador en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio de concurrir de igual modo al lugar de trabajo (artículo 318 ter del Código Penal);
- m) Los delitos y cuasidelitos de homicidio y lesiones graves;
- n) Los delitos ambientales creados por la Ley 21.595;

- o) Los delitos informáticos de la Ley N°21.459, entre otros, el ataque a la integridad de un sistema, el ataque a la integridad de los datos informáticos, el acceso o interceptación ilícita de un sistema informático, la receptación de datos y el fraude informáticos.
- p) Los demás incluidos y por incluir en la Ley N°20.393, en adelante todos juntos referidos como los “delitos de la Ley N°20.393”.

Para los efectos de este Manual se han considerado especialmente la Ley N°21.595, Ley de Delitos Económicos, que modifica la Ley N°20.393.

Las personas jurídicas logran ser penalmente responsables de los delitos antes señalados según nueva normativa, en cuanto a su perpetración en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

Existiendo así mismo una eximición, por parte de la legislación, de la responsabilidad penal a las personas jurídicas que implementen oportunamente un Manual de Prevención de Delitos, sea este un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de alguno de los delitos posicionado dentro del catálogo normativo, caso en el cual la Ley considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido. Es importante señalar que la responsabilidad penal de la persona natural que realiza el acto indebido es perseguida individualmente por el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia (a modo independiente de la persecución penal a tratar en caso de que la persona jurídica que cometió acto a favor suyo sea sometida).

El presente manual establece las actividades de prevención y mitigación de los eventuales riesgos de comisión de delitos identificados por la Fundación y que han sido previamente señalados.

5. GLOSARIO

- 1. **Acto u omisión ilícita:** Conducta u omisión contraria o irregular respecto de lo establecido en las Leyes y la normativa interna de la Fundación. El acto u omisión ilícito podría configurar un delito.
- 2. **Canal de Denuncias:** Medio de comunicación a través del cual, los trabajadores y/o terceros relacionados a la Fundación, pueden realizar sus denuncias ante incumplimientos a la Política de Prevención de Delitos, reglamentos, “Código de Ética”, procedimientos y demás normas internas y externas.
- 3. **Código de Ética:** Guía para que cada trabajador, independiente de su rango jerárquico, practique y promueva un comportamiento cuyos sellos distintivos sean la rectitud y honestidad.
- 4. **Cohecho:** Es una situación particular del soborno, en donde la aceptación u oferta de un beneficio económico o de otra naturaleza es realizada a un funcionario público nacional o extranjero para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades, en provecho o interés de la persona jurídica.
- 5. **Denuncia:** Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o de aparente incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el ente competente y designado por la Fundación para ello.

- 6. Denunciante:** Persona que, utilizando los conductos establecidos, revela o pone en conocimiento el incumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas.
- 7. Financiamiento al Terrorismo:** Se produce toda vez que se soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista.
- 8. Incumplimiento:** Cualquier contravención a lo establecido en el Manual de Prevención de Delitos o en cualquier otra norma, ley o procedimiento que tenga por finalidad prevenir la corrupción, el fraude, los abusos de poder y/o de autoridad, el peligro para la salud y la seguridad de los trabajadores, así como cualquier ocultamiento de malas prácticas.
- 9. Lavado de Activos:** Se refiere a ocultar o disimular el origen ilícito de dinero y/o de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de actividades ilícitas. También corresponde a la adquisición, posesión, tenencia o uso de estos bienes con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conoce su carácter ilícito.
- 10. Manual de Prevención de Delitos (MPD):** Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalado en la Ley N°20.393.
- 11. Receptación:** Se establece toda vez que una persona natural o jurídica, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos de este, o reciba, adquiera u oculte tales efectos.
- 12. Sanción (en el ámbito de la Ley N°20.393):** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del MPD, de cualquiera de sus controles asociados o respecto de las normas internas.
- 13. Soborno:** Es la aceptación u oferta de un beneficio económico o de otra naturaleza, para cumplir o dejar de cumplir una obligación propia del cargo del funcionario sobornado a cambio de un beneficio personal, para un tercero o para la institución.
- 14. Terceros o Prestadores de Servicios:** Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a la Fundación.

6. NORMAS DE OPERACIÓN Y DOCUMENTOS DE APOYO

- Código de Ética de la Fundación.
- Cláusulas en contratos de trabajo de colaboradores, tomando conocimiento del programa de cumplimiento y el presente Manual.
- Cláusulas en contratos con Proveedores, tomando conocimiento del programa de cumplimiento y el presente Manual.
- Política Prevención de Delitos Ley N°20.393, inmersa en el presente Manual.
- Procedimiento de Denuncias y Consultas, relativo a la Ley N°20.393.
- Cláusula relativa a la prevención de delitos económicos en razón de la Ley N°20.393 y Ley N°21.595 en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.
- Declaración y Política de Conflictos de Interés.

7. DESARROLLO

• MARCO JURÍDICO

La Ley N°21.595, Ley de Delitos Económicos, modifica la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y otros cuerpos legales, sistematizando los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, a su vez adecuando las penas aplicables, y establece un nuevo estatuto normativo para este tipo de delitos.

La Ley N°20.393 regula también el procedimiento aplicable a la investigación y establecimiento de la responsabilidad penal de una persona jurídica, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.

Se debe hacer especial mención respecto a que en el concepto de persona jurídica caben no sólo las personas jurídicas con fines de lucro (sociedades de todo tipo), sino también las instituciones sin fines de lucro como fundaciones y corporaciones, además de las empresas del Estado.

• LAVADO DE ACTIVOS

Tipificado en el art. 27 de la Ley N°19.913, requiriendo un delito precedente que genera los fondos que se intentan lavar. Este delito consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de dinero o bienes, por provenir éstos de un delito anterior, o de mantener tales activos, de origen ilícito, en su poder.

Se desprende lo siguiente de la legislación:

“Art. 27.- Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.000, que Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la Ley N° 18.314, que Determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas; en el Título XI de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores; en el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII del decreto con fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los artículos 168, en relación con el artículo 178 números 2 y 3; 168 bis y 169, todos del decreto con fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de Ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual; en los artículos 59 y 64 de la Ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el Título I de la Ley 21.459, que Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario y en los números 8 y 9 del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los Párrafos 4 bis y IV ter del Título IX del Libro II del Código Penal; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro II del Código Penal; en los artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y en los artículos 467 número 1 del inciso primero e inciso final, 468 y 470, numerales 1°, 8° y 11, en relación con el referido número 1 del inciso primero y con su inciso final del artículo 467, todos del Código Penal; en las letras f) y h) del artículo 7 de la Ley N° 20.009; en los artículos 305, 306, 307, 308 y 310, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305, todos del Código Penal; en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.473; en el artículo 21 del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques; en el artículo 11 de la Ley N° 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; o bien, a sabiendas de

dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la Ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la Ley”

Por lo que, para configurarse su existencia se requiere que los activos que se pretenden lavar, como se dijo preliminarmente y luego señalado en la normativa, deben provenir de algunos “delitos precedentes”, correspondiendo a cualquiera de las siguientes conductas sancionadas en distintos apartados, a modo de ejemplo se mencionaran algunas disposiciones:

- Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis, del Título V, del Libro II, del Código Penal (se refieren a los delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes, fraude al fisco, negociaciones incompatibles, tráfico de influencias cometido por autoridad o funcionario público, exacciones ilegales, exigir en forma injusta el pago de prestaciones, multas o deudas, cohecho a empleado público nacional o funcionario público extranjero, asociación ilícita y trata de migrantes y personas).
- Título XI de la Ley N°18.045, sobre Mercado de Valores (se refiere a proporcionar antecedentes falsos a la CMF, dar certificaciones falsas sobre operaciones, contadores y auditores que dictaminen falsamente, entre otros).
- Los artículos 59 y 64 de la Ley N°18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (se refieren a la falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central de Chile, o en las operaciones de cambios internacionales. Además, sanciona al que fabrique o haga circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal).

- Párrafo tercero del número 4°, del artículo 97 del Código Tributario (delito tributario consistente en simular operación o mediante maniobra fraudulenta obtener devolución indebida de impuestos).
- Los artículos 468 y 470 N°8, ambos en relación con el inciso final del artículo 467 del Código Penal (se refieren a estafas en su tipo penal más grave, defraudaciones al Fisco, Municipalidades, Cajas de Previsión y de instituciones centralizadas y descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes superiores a 400 UTM y estafa en que el monto defraudado sea superior a 400 UTM).
- Artículo 470 n°I y n°II (apropiación indebida y administración desleal), también en relación con el inciso final del artículo 467 del Código Penal.
- El artículo 7 de la Ley N°20.009 (uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas).

• FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El delito de financiamiento del terrorismo está tipificado en el artículo 8° de la Ley N° 18.314 y sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en la Ley.

“Art. 8.- El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal”.

Son susceptibles de calificarse como terroristas los siguientes delitos:

- El homicidio calificado, la castración, la mutilación, las lesiones graves y las graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
- Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.
- Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo.
- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.

- También la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

La Ley establece que los delitos antes mencionados se consideran terroristas cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, ya sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, o bien porque se cometan para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Para que un acto constituya delito de financiamiento del terrorismo, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito terrorista.

• COHECHO

Se refiere a la conducta, activa o pasiva, de un empleado o funcionario público, destinada a recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo, así como la conducta de un sujeto, activa o pasiva, destinada a dar a un empleado o funcionario público una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste.

Sin embargo, para efectos de la Ley N°20.393 y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sólo se considera el delito cometido por el sujeto que soborna al empleado o funcionario público, ya sea que le ofrece un soborno (cohecho activo) o consiente en darel soborno que le solicita el empleado o funcionario público (cohecho pasivo).

La Ley chilena, tipifica el delito de cohecho a empleado público de la siguiente manera:

• COHECHO A EMPLEADO PÚBLICO NACIONAL

“Art. 250.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.”

El artículo mencionado corresponde a la figura básica del tipo de soborno, sanciona al que ofrece o consiente un beneficio económico al empleado público debido a su cargo en provecho de este, o de un tercero, para

que realice acciones o incurra en omisiones (artículos 248, 248 bis y 249 Código Penal). Se sanciona en mayor proporción la acción de ofrecer el beneficio que el consentir en darlo, y se establecen condenas más gravosas cuando el soborno se relaciona con la comisión de delitos funcionarios de art. 249 que cuando se vincula con acciones u omisiones de art. 248 bis, siendo aun así más leve la penalidad del art. 248. A continuación, se citan los artículos mencionados para una mayor comprensión:

“Art. 248.- El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo y multa del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales.

El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.”

“Art. 248 bis.- El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.”

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación especial o absoluta para cargo u oficio público perpetuas, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.

“Art. 249.- “El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales.

Las penas previstas en el inciso anterior se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate”

• COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO

La Ley chilena tipifica el delito de cohecho a funcionario público extranjero de la siguiente manera:

“Art. 251 bis.- El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado,

un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.”

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.”

• NORMAS QUE APLICAN A TODO COHECHO

Se encuentran tipificadas en los artículos 251 quáter, 251 quinquies y 251 sexies citados a continuación:

“Art. 251 quáter.- *El que cometiere cualquiera de los delitos previstos en los dos Párrafos anteriores será condenado, además, a la pena de inhabilitación absoluta, perpetua o temporal, en cualquiera de sus grados, para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.”*

“Art. 251 quinquies.- *En el caso de los delitos previstos en los artículos 241, 248, 248 bis y 249, se excluirá el minimum o el grado mínimo de las penas señaladas, según corresponda, respecto de todos sus responsables, en los siguientes casos:*

1° Cuando hayan sido cometidos por un empleado público que desempeñe un cargo de elección popular, de exclusiva confianza de éstos, de alta dirección pública del primer nivel jerárquico o por un fiscal del Ministerio Público o por cualquiera que, perteneciendo o no al orden judicial, ejerza jurisdicción; por los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, o por el General Director de Carabineros o el Director General de la Policía de Investigaciones, o

2° Cuando hayan sido cometidos por un empleado público con ocasión de su intervención en cualquiera de los siguientes procesos:

- a) La designación de una persona en un cargo o función pública;*
- b) Un procedimiento de adquisición, contratación o concesión que supere las mil unidades tributarias mensuales en que participe un órgano o empresa del Estado, o una empresa o asociación en que éste tenga una participación mayoritaria; o en el cumplimiento o la ejecución de los contratos o concesiones que se suscriban o autoricen en el marco de dichos procedimientos;*
- c) El otorgamiento de permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas por parte de personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a dos mil cuatrocientas unidades de fomento; o jurídicas con o sin fines de lucro, cuyos ingresos anuales sean superiores a cien mil unidades de fomento, o*
- d) La fiscalización de actividades económicas desarrolladas por personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a dos mil cuatrocientas unidades de fomento; o jurídicas con o sin fines de lucro, cuyos ingresos anuales sean superiores a cien mil unidades de fomento.*

Para los efectos de este artículo, se determinará el valor de la unidad de fomento considerando el vigente a la fecha de comisión del delito.”

“Art. 251 sexies.- *No será constitutivo de los delitos contemplados en los artículos 248, 250, incisos segundo y tercero, y 251 bis aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.*

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará respecto del delito contemplado en el artículo 251 bis cuando se ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio, para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.”

- **RECEPTACIÓN**

Este delito se encuentra tipificado en el art. 456 bis letra A del Código Penal sanciona al que, conociendo su origen o pudiendo menos que conocerlo (exigiendo un mínimo de diligencia a su respecto), tenga en su poder especies robadas, hurtadas o procedentes de algún origen ilícito; las compre, venda, transforme o comercialice de cualquier forma.

“Art. 456 bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo o la pena de presidio menor en su grado máximo, y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad allí señalada y multa equivalente al doble de la tasación fiscal, al autor de receptación de vehículos motorizados que conociere o no pudiere menos que conocer que en la apropiación de éste se ejerció sobre su legítimo tenedor alguna de las conductas descritas en el artículo 439. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a quien, por el mismo hecho, le correspondiere participación responsable por cualquiera de las hipótesis del delito de robo previstas en el artículo 433 y en el inciso primero del artículo 436.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso tercero, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato o sustracción de madera y la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.”

- **ALTERACIÓN FRAUDULENTE DE PRECIOS**

Utiliza artimañas para generar confusión respecto del precio de cierto bien o servicio. Lo encontramos también en su grado de calificado en el siguiente apartado del Código Penal:

“Art. 285-. El que por medios fraudulentos alterare el precio de bienes o servicios sufrirá las penas de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo.”

“Art. 286.- Se impondrá la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo cuando el fraude expresado en el artículo anterior recayere sobre el precio de bienes o servicios de primera necesidad o de consumo masivo.”

• CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES

Es un delito que sanciona a los que; soliciten, acepten recibir, den, ofrezcan y/o consientan en dar un beneficio económico o de otra naturaleza para favorecer la contratación con un oferente por sobre otro en el ejercicio de sus labores. Es similar al cohecho, pero no participa el funcionario público, se da entre particulares.

Ejemplo: En un proceso de negociación entre Organización A y Organización B, el ejecutivo de la Organización A da dinero al ejecutivo de la Organización B para cerrar un contrato.

Los artículos que dan cuenta de estas situaciones:

“Art. 287 bis. El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.”

“Art. 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.”

• ALZAMIENTO EN CONTRA DE LOS ACREEDORES

Lo encontramos expresado en el artículo 463 TER del Código Penal, el cual citamos:

“Art. 463 TER.- Será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio el deudor que:

1.º Durante cualquier clase de procedimiento concursal de reorganización o de liquidación, proporcionare al veedor o liquidador, en su caso, o a sus acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos, en términos que no reflejen la verdadera situación de su activo o pasivo.

2.º Dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, no hubiese llevado o conservado los libros de contabilidad y sus respaldos exigidos por la Ley que deben ser puestos a disposición del liquidador una vez dictada la resolución de liquidación, o si hubiese ocultado, inutilizado, destruido o falseado la información en términos que ella no refleje la verdadera situación de su activo y pasivo.”

- **VEEDOR O LIQUIDADOR DESIGNADO PROPORCIONA VENTAJAS INDEBIDAS O PERPETRA ART. 470 EN SU NÚMERO I Y/O II**

Encontramos este ilícito en el art. 464 del Código Penal citado a continuación:

“Art. 464.- Será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con la sanción accesoria de inhabilidad especial perpetua para ejercer el cargo, el veedor o liquidador designado en cualquier clase de procedimiento concursal de reorganización o de liquidación que:

1. *Proporcionare ventajas indebidas al deudor, a un acreedor o a un tercero.*
2. *Perpetrare cualquiera de los hechos previstos en los números 1 u II del artículo 470.”*

- **APROPIACIÓN INDEBIDA**

Delito contemplado en el art. 470 N°I del Código Penal y corresponde a la conducta de apropiarse o no restituir bienes muebles que han sido recibidos en administración u otro título que obligue a devolverlos o entregarlos.

“Art. 470 N°I.- A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.”

- **ADMINISTRACIÓN DESLEAL**

Delito tipificado en el art. 470 N°II del Código Penal donde se sanciona la conducta del que, al tener a su cargo la administración o gestión del patrimonio de otra persona, le causare a esta última un perjuicio, ya sea ejecutando cualquier acción de un modo manifiestamente contrario al interés de ella.

“Art. 470 N°II.- Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.”

- **FRAUDE O ENGAÑO (ESTAFA)**

Debido a la Ley N°21.595 el tipo ilícito ha sufrido modificaciones, donde se instaura su nueva definición, esta sea la siguiente:

“Art. 467.- El que para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare un error en otro, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero será sancionado:

1. *Con presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a trescientas unidades tributarias mensuales, si el perjuicio excede de cuatrocientas unidades tributarias mensuales y no pasa de cuarenta mil.*
2. *Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si excede de cuarenta unidades tributarias mensuales y no pasa de cuatrocientas.*
3. *Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excede de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasa de cuarenta.*

4. Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excede de una unidad tributaria mensual y no pasa de cuatro.

Si el perjuicio excede de cuarenta mil unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de trescientas a quinientas unidades tributarias mensuales."

• NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

Establecido en el artículo 240 del Código Penal, penaliza a cualquier empleado público, árbitro, liquidador, director o gerente de sociedades anónimas que tome interés personal o familiar directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual debiere intervenir en razón de su cargo.

En el contexto de la Organización, se aplica a directores y gerentes que, sin cumplir las formalidades y requisitos previstos por la Ley, se beneficien personalmente o benefician a un tercero asociado a ellos o a un pariente directo o indirecto con ocasión de un negocio apartado.

Ejemplo figurativo: Gerente a cargo de un proceso de contratación de un prestador de servicios para la Organización, en el cual uno de los interesados es una organización de su pariente directo. En ese caso, el Gerente debe informar esta situación en la instancia correspondiente y abstenerse de participar en el proceso. Se incurre en el delito si no se informa la situación mencionada ni cumple con procedimientos respectivos, y posteriormente asigna el contrato a la institución de la cual es relacionado.

“Art. 240.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.

En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarias a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la Ley.

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión

en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la Ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima abierta o especial que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la Ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas mencionadas en los números 1 a 6 del inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas mencionadas en los números 1 a 6 del inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

Tratándose de una sociedad anónima abierta o especial, las mismas penas referidas en el inciso primero se aplicarán al director o gerente que diere o dejare tomar interés a personas consideradas por la Ley como partes relacionadas.”

• DELITOS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

Importancia de Ley N°21.459, a la luz de la incorporación del artículo primero de la Ley N°20.373, con el objetivo de adecuarlos al “Convenio sobre Ciberdelincuencia del Consejo de Europa”, conocido internacionalmente como el “Convenio de Budapest”.

Existiendo así una modernización de los tipos penales para adecuarlos a las nuevas formas de comisión de los delitos informáticos relacionados a los avances progresivos que la tecnología nos presenta, incorporando, gracias a la actualización, riesgos nuevos que anteriormente no existían.

Las nuevas formas de persecución en cuanto a sancionar este tipo penal devienen siendo los siguientes:

1. Ataque a la integridad de un sistema informático o para efectuar su normal funcionamiento en su artículo primero.
2. Acceso ilícito a un sistema de información (sin exigencia de un determinado propósito) en su artículo segundo.
3. Acceso e interceptación ilícita de información en su artículo tercero.
4. Ataques a la integridad de datos informáticos en su artículo cuarto.
5. La falsificación informática con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos en su artículo séptimo.
6. Se incluye la figura expresa de “Fraude Informático” en su artículo octavo, permitiendo sancionar aquellas estafas cometidas mediante medios electrónicos que antes sólo podían reconducir parcialmente a las figuras generales de fraude.
7. A su vez se sanciona la receptación de datos informáticos y abuso de dispositivos.

• **MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)**

El MPD es un sistema preventivo y de monitoreo, dentro del cual se ejecutan diversas tareas de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

La Ley ya mencionada, señala que, el MPD que decida adoptar una persona jurídica, deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, “EPD”).
- Definición de medios y facultades del EPD.
- Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos.
- Supervisión de la prevención de delitos.

Los lineamientos de implementación del MPD en materia de instrumentos legales y laborales, incorporan lo siguiente:

- Cláusulas específicas de la Ley N°20.393 en los contratos de trabajo de los colaboradores.
- Cláusulas específicas de la Ley N°20.393 en los contratos con proveedores y prestadores de servicios.
- Apartado específico de la Ley N°20.393 en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

• **ESTRUCTURA DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

La Fundación ha establecido la siguiente estructura para administrar el MPD, no obstante, se destaca la importancia del apoyo de las distintas gerencias de la organización, los trabajadores y los prestadores de servicios para el adecuado funcionamiento del Manual.

• **DIRECTORIO**

El grupo de Directorio de la Fundación tendrá las siguientes responsabilidades:

- Designar y revocar al EPD.
- Establecer en conjunto con el EPD un sistema de prevención de delitos, el que deberá contemplar a lo menos los siguientes aspectos:
 - Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho (artículo 4°, N°3, letra a).
 - Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos (artículo 4°, N°3, letra b).
 - Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos (artículo 4°, N°3, letra c).
 - Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del sistema de prevención de delitos (artículo 4°, N°3, letra d).
 - Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
 - Ratificar y prorrogar el nombramiento del EPD cada tres años.
- Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y

responsabilidades en conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N°20.393.

- Aprobar la Política, el Procedimiento de Denuncias y el Procedimiento de Prevención de Delitos, así como sus correspondientes actualizaciones.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el EPD, al menos una vez al año.
- Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.

• **COMITÉ DE ÉTICA**

El Comité de Ética, será designado por el grupo de Directorio, por un plazo máximo de 3 años y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- Apoyar al EPD en el proceso de análisis de denuncias que tengan relación con el cumplimiento de la Ley N° 20.393.
- Designar, en conjunto con el EPD, a los responsables de efectuar investigaciones y otros procedimientos, según la complejidad del caso y el grado de incumplimiento al MPD.
- Proponer, en conjunto con el EPD, recomendaciones y sanciones, asociadas a informes de investigación por las denuncias recibidas.
- Presentar casos que puedan tipificarse como probables delitos, al grupo de Directorio con el fin de que éste evalúe el envío de la información al Ministerio Público.

Los integrantes del comité serán:

- Directora ejecutiva.
- Directora de administración, finanzas y operaciones.
- Fiscal.
- Contralor(a).

En caso de que la situación afecte a la primera línea de la Fundación, se incluirá como parte del Comité de Ética al Presidente del Comité de Auditoría de Descúbreme.

• **ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)**

El EPD será designado por un plazo máximo de tres años (prorrogables por períodos de igual duración) y dependerá del grupo de Directorio de la Fundación quienes proveerán de los medios, recursos y facultades para el adecuado ejercicio de su función y tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- Mantener y ejecutar el programa institucional tendiente a evitar la comisión de actos ilícitos que puedan afectar la responsabilidad de la Fundación en los términos dispuestos en la Ley N°20.393.
- Velar por la aplicación efectiva del MPD y por el establecimiento de métodos para tal fin.
- Determinar, en conjunto con el grupo de Directorio de la Fundación, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Ética de la Fundación, cuando corresponda. A efectos del análisis, el EPD deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Dirigir y supervisar la identificación de las actividades o procesos en cuyos contextos se puedan generar o incrementar los riesgos de comisión de delitos sancionados por la Ley N°20.393.

- Supervisar la aplicación de sanciones administrativas internas, y garantizar la existencia de procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.
- Coordinar la revisión y actualización del MPD, de acuerdo con el cambio de circunstancias de la Organización.
- Dirigir el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos de prevención de delitos.
- Asistir y asesorar a las diferentes áreas de la Fundación dentro del marco legal establecido.
- Acceder a la información y documentación de la Organización, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, relacionada con su ámbito de acción.
- Concurrir a las reuniones del grupo de Directorio con el fin de mantener informado a éste de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta o informar de su gestión, cada vez que sea requerido o necesario.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Resolver consultas de los trabajadores sobre aspectos relativos a la prevención de delitos.
- Capacitar al trabajador de la Fundación en materias asociadas a la Ley N° 20.393.
- Rendir cuenta de su gestión al grupo de Directorio, al menos anualmente, o cada vez que alguna situación particular lo amerite.

El EPD, junto con la administración de la Fundación, deberá disponer un “Sistema de Prevención de delitos”, que contenga como base mínima lo siguiente:

- **Identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley.**

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable del proceso de identificación de riesgos de ocurrencia de Delitos, en cada una de las áreas de la Compañía. Este proceso de identificación se deberá realizar anualmente o cuando surjan cambios relevantes e importantes en cualquier área de negocio, lo cual deberá contar con un debido respaldo.

Todas las áreas de la Fundación deberán colaborar con la identificación de riesgos realizada por el EPD. Para ello, el EPD podrá realizar entrevistas a los Colaboradores, revisar los procedimientos y políticas en conjunto con sus ejecutores, y recibir cualquier información que los Colaboradores puedan aportar de acuerdo con su experiencia y funciones.

Para efectos de lo anterior, el Encargado de Prevención de Delitos deberá preparar la Matriz de Riesgos, la cual refleja la identificación de las actividades o procesos de la Compañía que generan o incrementan el riesgo de ocurrencia de los Delitos, como asimismo establece sus respectivos controles de mitigación o eliminación.

- **El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos identificados como riesgosos, programar y ejecutar sus labores de una manera que prevengan la materialización de los delitos de la Ley N° 20.393.**

Para cada uno de los controles que se identifiquen en la Matriz de Riesgos, se deberá establecer la evidencia o respaldo de su desarrollo. Se debe de identificar en esta:

- I. Descripción de la actividad de control.

2. Frecuencia de aplicación.
 3. Características del control (preventivo o detectivo).
 4. Identificación del responsable de su ejecución.
 5. Evidencia de la realización del control.
 6. Tipo de control (manual o automático).
- **La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Compañía prevenir su utilización en los delitos de la Ley N°20.393.**

El EPD, en conjunto a la contraloría de la Fundación, deberá verificar los controles establecidos a través de la implementación del MPD operando de acuerdo con su diseño, objeto de identificar eventuales deficiencias de control que pudieran afectar de manera significativa la operación del MPD o que pudieran aumentar la probabilidad de comisión de Delitos.

Recepcionados los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles, las Gerencias respectivas y los Colaboradores, con apoyo del EPD y Auditoría Interna, procederán a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de acciones y planes correctivos, los que serán evaluados en la siguiente etapa del proceso de revisión.

- **La existencia de sanciones administrativas internas, así como de mecanismos de denuncia y/o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.**
- **La incorporación de las obligaciones, sanciones y prohibiciones en los reglamentos internos que la Fundación dicte al efecto, así como cláusulas de cumplimiento de la Ley N° 20.393 en los contratos de trabajo, proveedores y socios comerciales.**

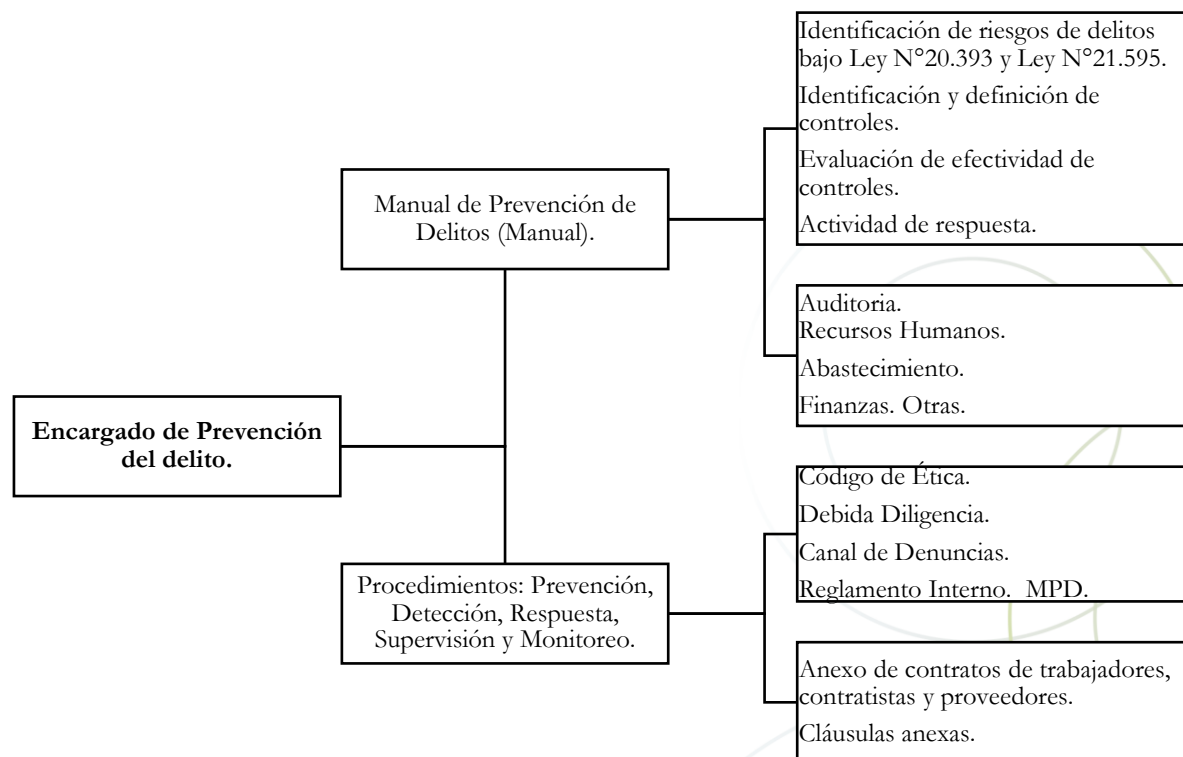
La Fundación implementa un procedimiento de prevención de delitos que se desarrolla mediante actividades de: Prevención, Detección, Respuesta, Supervisión y Monitoreo. Las actividades mencionadas están orientadas al apoyo del funcionamiento y ejecución del MPD, siendo el EPD el responsable de su correcta supervisión y ejecución.

Actividades de Prevención: La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los Delitos señalados en la Ley.

Actividades de Detección: La detección, a través de ciertas acciones, permite identificar incumplimientos violaciones al MPD o posibles escenarios de comisión de los Delitos señalados en la Ley. Esto se puede realizar a través de la revisión del cumplimiento de controles, revisión de denuncias, entre otras.

Actividades de Respuesta: Este tipo de actividades busca establecer soluciones, acciones correctivas, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan con el MPD, o cuando se enfrentan a posibles situaciones de comisión de los Delitos señalados en la Ley. Este tipo de actividades se componen, pero no se limitan a la aplicación de medidas disciplinarias, denuncias, entre otras, o a la revisión de las actividades de control que hayan sido vulneradas para fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Actividades de Supervisión y Monitoreo: La supervisión y monitoreo tiene como objetivo verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas, y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD. Dentro de estas actividades podemos encontrar el monitoreo de la aplicación y eficacia del Manual a través de una auditoría interna o externa, la actualización del Manual, entre otras.



Esquema sintetizador

• **GERENCIAS**

Las distintas Gerencias de la organización tendrán las siguientes responsabilidades:

- Apoyar al EPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas.
- Coordinar las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N° 20.393.
- Velar por la adecuada implementación y cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los delitos tipificados en la Ley N° 20.393.
- Implementar los controles necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas con relación al MPD, o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al EPD.

- **ÁREAS A LAS QUE SE APLICA EL MANUAL**

Los trabajadores, asesores y contratistas de la Fundación, tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

- Cumplir con lo dispuesto en este documento y con lo establecido en el MPD.
- Informar por los canales definidos los hechos que pudieren contravenir la Ley y/o las instrucciones contenidas en este Manual.
- Realizar consultas al EPD en aquellos casos en que necesite discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la Ley.

- **DIAGNÓSTICO DE RIESGOS**

El EPD es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, los que deberán quedar documentados a fin de ser revisados anualmente o cuando sucedan modificaciones importantes en la regulación o las condiciones del negocio.

Para el diagnóstico de riesgo de los delitos de la Ley N°20.393 en la Fundación, se debe realizar un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de personal clave (entrevistas) y representantes de las áreas de la organización, con cuyo acuerdo el EPD deberá elaborar y/o actualizar el registro de las actividades o procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

El diagnóstico de riesgo busca determinar:

- Qué eventos de riesgo pueden ocurrir.
- Qué áreas están expuestas a la ocurrencia de los eventos de riesgo identificados.
- En qué oportunidad pueden ocurrir los eventos de riesgos.
- Los eventos que podrían resultar en un impacto negativo para la Organización, en este caso, determinar que se configure responsabilidad penal.

El análisis del riesgo comprende el estudio detallado de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y el impacto (o consecuencias) que tendría para la organización.

- **MEDIDAS PREVENTIVAS**

MANUAL PREVENCIÓN DE DELITOS

El objetivo del MPD es prevenir delitos señalados en la Ley N° 20.393 y define las áreas de apoyo que actuarán como contralores en el actuar de las áreas respectivas, teniendo la capacidad de identificar los riesgos y evaluar las formas de proceder. Además, señala la forma en que serán informadas las nuevas políticas a los trabajadores y personal de apoyo externo, así como las actualizaciones que se deberán realizar de acuerdo con lo que la Ley establezca.

POLÍTICAS/PROCEDIMIENTOS

Se han establecido determinadas políticas y procedimientos específicos y necesarios para cumplir y controlar cabalmente con los fondos recibidos por terceros y otras actividades en las que se pudiera generar riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Específicamente, respecto de las relaciones con empleados o funcionarios públicos, se deberán tener en cuenta las siguientes prohibiciones:

- No entregar a personal de la administración pública, documentación falsa, incompleta o adulterada con el objeto de conseguir permisos, licencias, autorizaciones, o beneficios de cualquier especie para la Fundación.
- No destinar fondos o especies, cualquiera sea su naturaleza, custodiados o recibidos de la administración pública a fines distintos de aquellos a los que éstos han sido recibidos u otorgados.
- No ofrecer dádivas ni presentes a personal de la administración pública, o a sus familiares, sean estos chilenos o extranjeros, salvo que se trate de presentes con valor simbólico.
- No ofrecer, prometer ni aceptar objetos, servicios, prestaciones o favores de valor para conseguir favoritismos en cualquier tipo de relación con la administración pública, funcionarios públicos y/o jefes de servicios públicos

POLÍTICA PREVENCIÓN DE DELITOS

Este documento establece las bases para la adopción, implementación y operación del MPD de la Fundación, según lo establecido por Ley N° 20.393.

PROCEDIMIENTO PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD contempla las siguientes actividades:

- **Actividades de Prevención:** Su objetivo primordial es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Estas actividades son las siguientes:
 - **Difusión y Entrenamiento**
 - **Identificación y análisis de riesgos de delitos.**
 - **Ejecución de controles de prevención.**
- **Actividades de Detección:** El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Estas actividades son las siguientes:
 - **Auditorías de Cumplimiento de Controles del MPD**
 - **Revisión de Litigios**
 - **Revisión de Denuncias**
 - **Coordinación de Investigaciones**
- **Actividades de Respuesta:** El objetivo de estas actividades es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N° 20.393. Estas actividades son las siguientes:
 - **Denuncias a la Justicia**

- **Sanciones Disciplinarias**
 - **Registro y Seguimiento de Denuncias y Sanciones**
 - **Comunicación de Sanciones y Mejora de Actividades de Control que presenten debilidades.**
- **Supervisión y Monitoreo del MPD:** A través de la supervisión y monitoreo se busca verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD. Estas actividades son:
 - **Monitoreo del MPD**
 - **Actualización del MPD**
 - **Herramientas principales:** Estas herramientas están destinadas para asegurar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional sobre políticas de prevención para conseguir un correcto Manual de Prevención de Delitos. Podemos encontrar las siguientes:
 1. Matriz de riesgos de delitos.
 2. Canal y procedimiento de denuncias.
 3. Título relativo al Manual de Prevención en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
 4. Protocolos, políticas y procedimientos definidos para apoyar los controles mitigantes de los riesgos de delitos.
 5. Cláusulas contractuales especiales en contratos de trabajo y contratos con proveedores.
 6. Plan de capacitación y comunicación dirigido a todos los colaboradores de la Fundación.
 7. Plan de seguimiento y monitorio del Manual de Prevención.

PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN

a) PROCEDIMIENTO DE DIFUSIÓN Y ENTRENAMIENTO

La Fundación, mediante su EPD, desarrollará programas de capacitación e inducción con el fin de crear cultura colaborativa y de prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 y transmitir a todos sus colaboradores la importancia del cumplimiento del MPD.

El EDP, en conjunto con el área de administración, finanzas y operaciones, deberán desarrollar:

- Programa de inducción a los colaboradores que ingresen a la Organización en la cual se incluya charla introductoria que le permite identificar y evitar eventuales incumplimientos al MPD, dejando constancia escrita de su entrega y recepción.
- Programa de capacitación a todos los colaboradores de la Organización. Tanto el EPD como al área designada para estos efectos, acordarán el diseño, implementación y ejecución de un programa de capacitación al personal y ejecutivos principales de la Fundación, debiendo asegurarse de abordar el presente MPD con sus disposiciones y procedimientos, sus consecuencias, normativas y sanciones.
- Generar una copia del MPD publicada en la página web <https://www.descubreme.cl/>.

b) PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS Y CONTROLES

Para la identificación y evaluación de riesgos de delitos para la Fundación y sus respectivos controles se efectuaron las siguientes actividades:

1. **Identificación de riesgos:** Mediante reuniones entre EPD y gerentes de las principales áreas.

Esto implicó conocer y entender los procesos de cada una de las unidades de negocio de la Fundación e identificar los principales escenarios de riesgos de comisión de los Delitos que pudieran ser cometidos en interés o provecho directo e inmediato de la Fundación, y que pudiesen ser efectuados por los fundadores, principales ejecutivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión, así como por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los actores mencionados.

Los riesgos identificados se establecerán en la Matriz de Riesgos de la Organización.

2. **Identificación de controles:** Desprendido de lo previamente expresado en este documento, cada control identifica al menos:

- Descripción de la actividad de control.
- Frecuencia de aplicación.
- Características del control (preventivo).
- Identificación del responsable de su ejecución.
- Evidencia de la realización del control.
- Tipo de control (manual o automático).

3. **Evaluación de riesgos:** Los riesgos identificados son evaluados por su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permite enfocar los recursos y esfuerzos. Para evaluar los riesgos se utilizaron los parámetros de impacto y probabilidad (Ver Tabla N°1 y N°2). Para la evaluación de los riesgos identificados participó el EPD junto a los gerentes de área y la Contralor.

Tabla N° 1: Escala de Impacto (Ejemplo)

Reputación	Permisos	CRITERIOS	
- Cobertura adversa de amplia difusión en medios a nivel internacional o nacional - Pérdida grave del apoyo o credibilidad de los grupos de interés - Intervención o sanción por parte del Estado y/o gobierno que impida la operación	- Disolución de la persona jurídica. - Multas máximas del tribunal de libre competencia. - Sentencia condenatoria para miembros del directorio y altos ejecutivos	Critico	Nivel 5
- Cobertura adversa de amplia difusión en medios a nivel regional en el país - Pérdida grave o disminución sensible del apoyo o credibilidad de los grupos de interés - Sanción por el organismo regulador por incumplimientos graves con impacto público o mediático	- Cierre definitivo de planta o terminal marítimo. - Prohibición de celebrar contratos con organismos del Estado.	Alto	Nivel 4
- Cobertura adversa de amplia difusión en medios a nivel local - Inquietudes por parte de los grupos de interés - No conformidades o Sanciones por el organismo regulador	- Sanciones por incumplimientos provenientes del ente regulador (Eje.: SEC, SII, Inspección del trabajo) - Demandas de connotación pública (concesionarios).	Moderado	Nivel 3
- Cobertura adversa puntual en medios a nivel nacional, regional o local - Inquietudes por parte de colaboradores / empresas asociadas que afecten el clima laboral - observaciones o sanciones menores por el organismo regulador	- Sanciones menores por incumplimiento contractual. - Demandas laborales	Bajo	Nivel 2
- Difusión a nivel interno (proceso, equipo de trabajo) - Inquietudes por parte de colaboradores / empresas asociadas que no afectan el clima laboral	- Incumplimiento regulatorio que no implica sanciones (Eje.: notificación del regulador)	Muy Bajo	Nivel 1

Tabla N° 2: Escala de Probabilidades (Ejemplo):

Criterios	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
	Casi Nunca	Improbable	Moderado	Probable	Casi cierto
Proceso	Soporte	Soporte	Soporte / Core	Core	Core
Recursos Expuestos	Bajo	Bajo / Moderado	Moderado	Moderado / Alto	Alto
Frecuencia del proceso	Anual	Mensual	Mensual / Diario	Diario	Varias veces al día
Masividad	1 o 2 personas	1 o 2 personas	Un Área	Varias Áreas	Varias Áreas

Para determinar la probabilidad inherente del riesgo, se utilizaron los cuatro criterios expresados en la tabla anterior. Al evaluar el conjunto de criterios se determinaron en forma de cascada el nivel de probabilidad específico para el riesgo identificado, quedando considerado únicamente aquel criterio evaluado con mayor probabilidad.

Conforme lo anterior, se realizó la priorización de riesgos en las siguientes etapas:

1. Se determinó la magnitud inherente del riesgo identificado considerando: el impacto y probabilidad de su materialización, sin considerar controles actuales.
2. Identificación de controles existentes y se evaluará su efectividad.
3. Se determinó la magnitud residual de cada riesgo, según efectividad de controles del

punto anterior.

4. EPD priorizó los riesgos identificados, de mayor a menor en virtud de la adecuada mitigación de controles existentes.
5. EPD definió la estrategia o plan de acción que se implementará a la Organización para enfrentar los riesgos identificados.

4. Evaluación de Controles: Los controles identificados por cada riesgo fueron evaluados de manera individual, en relación con la mitigación del riesgo del delito al que aplica. En base a esta evaluación se estimó si el control:

1. Mitiga razonablemente el riesgo de delito (cumple).
2. Mitiga parcialmente el riesgo de delito (cumple parcialmente).
3. No mitiga razonablemente el riesgo del delito (no cumple).

La Matriz de Riesgo, en consideración a los cuatro puntos antes mencionados, tiene la siguiente estructura:

- Proceso.
- Delito.
- Evaluación Inherente del Riesgo (Impacto/Frecuencia).
- Descripción del control.
- Responsable de su ejecución.
- Evidencia de la realización del control.
- Tipo de control.
- Evaluación Residual del Riesgo (Impacto/Frecuencia).

PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

Con el fin de garantizar conductas apropiadas y prevenir la ocurrencia de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, los directivos, gerentes, representantes y trabajadores deberán observar las siguientes prohibiciones en el desempeño de sus funciones:

- No participar en actos de naturaleza ilícita.
- No firmar acuerdos o contratos con clientes y proveedores (incluyendo a prestadores de servicios, socios comerciales, socios de negocio, etc.) que impliquen en reciprocidades e intercambios de favores personales.
- No firmar contratos de compra de productos o prestación de servicios fuera del proceso formal de licitación.
- No solicitar cortesías o contribuciones a clientes y proveedores.
- No aceptar u ofrecer, de forma directa e indirecta, dinero, cortesías, contribuciones, ventajas o favores que puedan afectar decisiones, facilitar negocios o beneficiar indebidamente a la Organización, así mismo o a terceros.
- No inducir al público relacionado a errores de interpretación de información de naturaleza económica, financiera o contable. De igual forma, no está permitido omitir datos e información, adulterar documentos, o falsificar información financiera y registros contables.

• SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS

La Fundación ha establecido este sistema con el fin de canalizar y administrar adecuadamente las denuncias realizadas por los trabajadores, afiliados, proveedores y terceros, relacionadas con situaciones irregulares, prácticas cuestionables o incumplimiento a las Leyes, códigos, reglamentos, políticas, normativa interna, procedimientos y otras materias relacionadas con la organización, asegurándose de esta forma, que se tomen las medidas necesarias para el adecuado análisis e investigación de las mismas.

PERSONAS INVOLUCRADAS

- **Denunciante:** Cualquier persona que desee usar los conductos establecidos para revelar o poner en conocimiento un potencial incumplimiento al Manual de Prevención de Delitos, Leyes o normativa interna de la Fundación.
- **Encargado de Prevención de Delitos:** Funcionario de la Fundación que recibe las denuncias, manteniendo en reserva la identidad del denunciante, y realiza el análisis preliminar de éstas a fin de determinar si corresponde informarlas al Comité de Ética y, como consecuencia, efectuar la coordinación de actividades de investigación de éstas.
- **Comité de Ética:** Órgano encargado de velar por la correcta aplicación de las normas, políticas y reglamentos en materia de ética al interior de la Organización.

CANALES PARA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

El denunciante que estime que se han configurado hechos que vulneran lo establecido en la Ley N° 20.393, podrá denunciar tal situación a través de las siguientes vías:

- **Página web de la Fundación Descubreme:** <https://www.descubreme.cl/>
- **Personalmente:** En la oficina de Fundación Descubreme, ubicada en Avenida Ricardo Lyon 222, piso 15, oficina 1504, Providencia, Santiago de Chile
- **Por teléfono:** Al +56992178904 del EPD de Fundación Descubreme.
- **Por carta:** Mediante carta en sobre cerrado dirigida al EDP de Fundación Descubreme a Avenida Ricardo Lyon 222, piso 15, oficina 1504, Providencia, Santiago de Chile.
- **Por email:** mediante correo electrónico enviado a la dirección denuncias@descubreme.cl.

CONTENIDO MÍNIMO DE LA DENUNCIA

El denunciante debe considerar los siguientes aspectos al describir la situación u operación sospechosa:

- Identificación del denunciante (nombre, apellido, cédula de identidad, correo electrónico, teléfono de contacto).
- Fecha y hora de la denuncia.
- Lugar en donde ha ocurrido la situación u operación.
- Especificar el tipo de denuncia:

Fraude:

- ✓ Adulteración de información.
- ✓ Acoso, discriminación o malos tratos.
- ✓ Corrupción y acuerdo con proveedores/clientes (soborno).
- ✓ Descuido o utilización inapropiada de los bienes/servicios.
- ✓ Robo o sustracción de información interna.

Otras:

- ✓ Actuación reñida con las normas internas que previenen los delitos de Cohecho, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
 - ✓ Apropiación indebida.
 - ✓ Aspectos contables y de auditoría.
 - ✓ Confidencialidad o apropiación indebida.
 - ✓ Conflicto de Intereses.¹
 - ✓ Desvío de recursos.
 - ✓ Falsificación de contratos, informes o registros.
 - ✓ Infracciones relacionadas con valores o títulos.
 - ✓ Protección del Medioambiente.
 - ✓ Represalias.
 - ✓ Robo.
 - ✓ Seguridad, etc.
- Especificar si las personas involucradas en la denuncia corresponden a trabajadores o a personal externo.
 - Identificar a las personas comprometidas en la situación denunciada (indicar nombre, apellido, cargo y área).
 - Entregar el mayor detalle relacionado con la presunta infracción, las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de esta situación.
 - Adjuntar información de respaldo (por ejemplo: Fotografías, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros).

El EPD, tiene la responsabilidad de solicitar al denunciante, todos los antecedentes que le permitan realizar el adecuado análisis e investigación del posible delito. En caso de que esto no sea posible, deberá reportar la situación al Comité de Ética, pudiendo dar por cerrada la denuncia por falta de antecedentes, lo cual será comunicado al denunciante, por cualquiera de los canales de contacto disponibles.

PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

La identidad del denunciante se mantendrá siempre en reserva frente a toda persona distinta del EPD y de los integrantes del Comité de Ética.

Ninguna instancia (Gerencia o Área), podrá tomar represalias contra cualquier persona que de buena fe formule una denuncia referente a situaciones irregulares, prácticas cuestionables, incumplimientos o posibles delitos.

¹ Todos los trabajadores de la Organización están obligados a firmar la "Declaración de Conflicto de Interés", tal como lo establece la Política de Conflicto de Interés.

GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS

El EPD recibirá la denuncia en forma directa o a través de los canales que se establecen en este sistema, a continuación, deberá extraer la identidad del denunciante a través de la asignación de un número de folio, y luego de recabar toda la información asociada, la someterá al análisis del Comité de Ética para decidir si se acoge. De lo contrario, la denuncia se remite a la Gerencia de la Fundación con la que tenga relación.

El Encargado tendrá un plazo máximo de 15 días corridos, contados desde la fecha de recepción de la denuncia, para comunicar al denunciante la resolución de acoger o no la denuncia presentada, para lo cual utilizará alguno de los canales establecidos.

INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS

La investigación de las denuncias considerará las siguientes etapas:

- El Comité de Ética designará a quien estará encargado de la investigación. El investigador, si lo considera necesario, podrá consultar la asesoría de especialistas en aspectos específicos de la denuncia.
- El investigador designado, deberá notificar a las partes, en forma personal y reservada, del inicio de un procedimiento de investigación por la denuncia, y fijará de inmediato las fechas de citación para oír los antecedentes de las partes involucradas.
- En caso de que al investigador no le fuese posible contactar al denunciante en un plazo de 10 días hábiles desde que fue acogida la denuncia, la misma será archivada, adjuntando la evidencia asociada a los esfuerzos por contactar a éste.
- El investigador, conforme a los antecedentes iniciales que haya recopilado, solicitará a las Gerencias involucradas en la denuncia, disponer de algunas medidas precautorias asociadas a los involucrados en el caso, tales como la separación de funciones, la redistribución del tiempo de jornada, u otras, según sea la gravedad de los hechos denunciados.
- Todo el proceso de investigación constará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el investigador, de las declaraciones efectuadas por los involucrados y de los antecedentes aportados por los testigos. Se mantendrá estricta reserva de la investigación y se garantizará a ambas partes que serán oídas.
- Una vez que el investigador haya concluido la etapa de recolección de información, procederá a emitir el informe sobre la existencia de la constitución de los hechos ilícitos denunciados, el cual contendrá la identificación de las partes involucradas, una relación de los hechos presentados, los testigos que declararon, las conclusiones a que llegó el investigador y las medidas y sanciones que se proponen para el caso.
- El informe con las conclusiones a que llegó el investigador, incluidas las medidas y sanciones propuestas, será entregado al Comité de Ética, quien, de considerarlo necesario, informará al grupo de Directorio y/o a la Autoridad competente.

- En todas las diligencias del proceso de investigación se observarán las facultades y atribuciones que la Ley le reconoce a las personas jurídicas de derecho privado, cuidando siempre de no realizar actos que se encuentren reservados a la policía y/o a las autoridades.
- El Comité de Ética, responderá formalmente al denunciante sobre el resultado de la investigación, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde que fue acogida la denuncia.

• **INFRACCIONES**

El Comité de Ética, a iniciativa y proposición exclusiva del EPD, tendrá siempre la facultad de proponer y supervisar la aplicación de acciones disciplinarias asociadas a las infracciones resultantes de la investigación, así como también, determinar o pronunciarse sobre su procedencia, y revisar o reconsiderar las que hayan sido aplicadas.

Las infracciones que puedan resultar de la investigación se pueden clasificar de la siguiente manera:

INFRACCIÓN AL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Entre las acciones u omisiones que harán que un trabajador esté sujeto a las acciones disciplinarias que el Comité de Ética estime proponer, están, a título enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- ✓ Contravenir las normas de la Política de Prevención de Delitos.
- ✓ No informar de un hecho o conducta que revista carácter de delito.
- ✓ Infringir los principios generales de comportamiento y actuación.
- ✓ Falta de atención o de diligencia por parte del personal de supervisión que, directa o indirectamente, de lugar a hechos o conductas que revistan carácter de delito.
- ✓ Represalias directas o indirectas contra un trabajador que informa sobre la presunta comisión de un acto o conducta que revista carácter de delito.

Si un colaborador contraviene cualquier norma contenida en el MPD aquí descrito y/o en sus documentos integrantes, dependiendo el tipo de falta, podrá ser amonestado en forma verbal o escrita, previa evaluación del caso por parte del Comité de Ética, generando un plan de acción respecto al hecho ocurrido y definiendo un plazo para su normalización. Una copia del plan de acción, con la firma del Supervisor y del trabajador, será incorporada a la carpeta personal de éste y dependiendo de la situación, se podrá enviar una copia a la Inspección del Trabajo.

Las acciones antes descritas se entenderán sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 157 del Código del Trabajo o de otras sanciones legalmente procedentes.

Cuando un supervisor (o trabajador) constate una falta, la informará a su superior respectivo, debiendo dar cuenta al EPD, quien a su vez reportará el evento al Comité de Ética, el cual, en base a los antecedentes y resultados de la investigación posterior, propondrá al grupo de Directorio la sanción correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fundación de poner término al contrato de trabajo, si la situación lo justifica.

INFRACCIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL.

La participación penal de algún trabajador en cualquier clase de delito, en especial en aquellos sancionados por el Artículo 1° de la Ley N° 20.393, durante el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, se considerará como falta de probidad grave del trabajador.

En caso de verificarse hechos o conductas que revistan carácter de los ilícitos referidos y una vez que se haya comprobado razonablemente la veracidad de ellos, la Fundación procederá a la desvinculación inmediata del trabajador, sin derecho a indemnización, en virtud de verificarse las conductas graves señaladas como causal de despido en el Artículo 160° del Código del Trabajo, numeral 1°, letras a) y e); y procederá a citar al Comité de Ética para que se pronuncie sobre la procedencia de la denuncia o presentación de querrela criminal en contra de los supuestos responsables del hecho delictivo, previo informe emitido por el EPD.

• DIFUSIÓN DEL MPD

La Fundación será responsable de poner en conocimiento de todos sus trabajadores la existencia y contenido del MPD y de los alcances de la Ley N° 20.393. Se realizará un programa de entrenamiento y difusión, que será previamente revisado y aprobado por el directorio.

Además, todo trabajador de la Organización recibirá un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el que se señalan las obligaciones y prohibiciones establecidas para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, como, asimismo, las sanciones por su incumplimiento, las que serán también incluidas en los contratos de trabajo.

El personal de la Fundación recibirá una capacitación donde se comunicarán los siguientes temas:

- Definición e importancia del Manual de Prevención de Delitos.
- Definiciones generales.
- Manual de Prevención de Delitos de la Organización.
- Principales acciones que conllevan a un posible fraude.

• SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MPD

Según se establece en párrafos anteriores, será responsabilidad del EPD, mantener actualizado el diagnóstico de riesgos de los procesos y actividades en los que exista el potencial de comisión de alguno de los delitos de la Ley N° 20.393 y evaluar periódicamente la eficacia del MPD adoptado, así como su conformidad con las Leyes y demás regulaciones, proponiendo las modificaciones que se requieran. El presente Manual debe ser actualizado periódicamente, no superando los dos años contados desde su publicación.

A través del monitoreo de cumplimiento (o auditorías), el EPD, o quien éste designe, deberá verificar periódicamente que los controles del MPD operan de acuerdo con cómo fueron diseñados.

Para efectuar las actividades de monitoreo el EPD puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización o contratar asesorías externas, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

- **PERSONAL CLAVE EN EL PROCESO PREVENTIVO**

DIRECTORIOS

- Designar y revocar al EPD.
- Establecer en conjunto con el EPD un sistema de prevención de delitos.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- Ratificar y prorrogar el nombramiento del EPD cada tres años.
- Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades en conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N°20.393.
- Aprobar la Política, el Procedimiento de Denuncias y el Procedimiento de Prevención de Delitos, así como sus correspondientes actualizaciones.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el EPD, al menos una vez al año.
- Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.

GERENCIAS

- Apoyar al EPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas.
- Coordinar las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393.
- Velar por la adecuada implementación y cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los delitos tipificados en la Ley N°20.393.
- Implementar los controles necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas con relación al MPD, o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.
- Informar al EPD sobre la aparición de nuevos riesgos

- **ÁREAS DE APOYO AL MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

- **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y OPERACIONES.**

- Ejecutar controles de carácter preventivo y de detección. Por ejemplo: Apoyo en las firmas de los contratos de los trabajadores del área y terceros, entre otros.
- Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones con relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación con el MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Ejecutar controles preventivos y de detección. Por ejemplo: Apoyo en las firmas de contratos de trabajadores y terceros, entre otros.
- Entregar la información que requiera el EPD en el desempeño de funciones asociadas a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Implementar controles asociados a las brechas identificadas como producto de las investigaciones realizadas sobre el MPD o respecto de cualquier riesgo nuevo identificado.
- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los

diversos contratos que celebre la Fundación con sus trabajadores.

- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión que efectúe el EPD respecto del MPD en la Fundación; el cual incluye entregar la información necesaria respecto de empleados sujetos a investigación y asesorar en la toma de decisiones respecto de las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.

• **AMBIENTE DE CONTROL**

El Ambiente de Control está constituido básicamente por políticas y procedimientos relacionados con la prevención de delitos, así como también por los valores éticos de la organización. Estos documentos se mencionan a continuación:

a) CÓDIGO DE ÉTICA

La Fundación cuenta con un Código de Ética para proveedores, prestadores de servicios, asesores externos, etcétera, en el cual se incluyen temáticas relacionadas con la Ley N°20.393, especificando que la compañía prohíbe la comisión de los delitos señalados en la normativa. El grupo de Directorio de la Organización es el responsable de aprobar este documento.

b) REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

Este documento contiene los lineamientos que regulan la aplicación práctica de las obligaciones, prohibiciones, derechos y deberes de los trabajadores, así como también las disposiciones legales que los rigen. Constituye, por tanto, un cuerpo normativo auxiliar y canalizador de las buenas relaciones laborales.

c) PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

En este documento se definen las actividades asociadas a la denuncia, investigación y solución de delitos, resguardando el anonimato del denunciante, evitando filtración de información y garantizando las acciones legales correspondientes.

d) PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Este documento establece roles y responsabilidades de personal clave y de áreas de apoyo, asimismo, describe en detalle los elementos del MPD y su funcionamiento.

e) POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Establece los roles y responsabilidades clave y los principios y lineamientos fundamentales en los cuales se basa el MPD.

INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES:

a) CAPÍTULO REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

Puesto que el MPD contempla cambios en la normativa interna de la Organización y en los vínculos jurídicos con terceros, la Fundación ha debido incorporar información asociada a obligaciones, prohibiciones y sanciones del Manual de Prevención del Delito en este reglamento.

b) DECLARACIONES JURADAS DE ALTOS EJECUTIVOS

Los cambios que contempla el MPD en la normativa interna y en los vínculos jurídicos con Altos Ejecutivos sin contrato formal, hacen necesario que estas personas firmen una declaración por medio de la cual se comprometen a no cometer delitos señalados en la Ley en beneficio de la Organización.

c) ANEXO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los cambios que contempla el MPD en la normativa interna y en los vínculos jurídicos con terceros, requieren que incorpore información asociada a obligaciones, prohibiciones y sanciones del Manual de Prevención del Delito en los respectivos contratos con terceros.

d) ANEXO CONTRATO DE TRABAJO

Los cambios que contempla el MPD en la normativa interna y en los vínculos jurídicos con terceros, requieren que incorpore información asociada a obligaciones, prohibiciones y sanciones del Manual de Prevención del Delito en los respectivos contratos de trabajo, incluidos los de los máximos ejecutivos de la organización.

8. CONTROL DE MODIFICACIONES

Fecha publicación	N° de revisión	Modificación	Responsable	Fecha entrada en vigencia
01-08-2025	001	N/A	EPD y Contraloría	01-08-2025